

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 30 de enero de 2024. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante no corrigió los defectos de los cuales adolecía. Sírvase proveer

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 057

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00395-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.- NIT. 860034313-7
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A - NIT. 817002591-4

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00395-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A NIT. 817002591

P/ YAMA

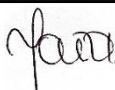
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **010** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **31 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA